



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0936/2019

En la Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 0936/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 28 de enero de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0403000025519, a través de la cual el particular requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Me informen la hora de entrada, la hora de salida a comer, la hora de regresar a la oficina o lugar de trabajo por la tarde y la hora de salida que de acuerdo al contrato celebrado con la Alcaldía, tienen los servidores públicos de Estructura en Benito Juárez

*Tambien respecto del personal de base, del personal de honorarios, nomina 8 etc.”
(Sic)*

II. El 31 de enero de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado previno al particular, en los términos siguientes:

“[...] Le prevengo a fin de que aclare a que se refiere con hora de salida a comer, hora de regresar, o si lo que requiere es el horario establecido para el personal de la Alcaldía Benito Juárez.

Con el apercibimiento de que se tendrá por no presentada la misma, si no se atiende esta prevención dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de este.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0936/2019

Se le solicita “QUE ESPECIFIQUE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE, PROPORCIONANDO MAYORES ELEMENTOS QUE NOS PERMITAN ATENDER FAVORABLEMENTE SU REQUERIMIENTO”

Lo anterior en virtud de resultar imprecisa y no contener mayores datos que permitan proporcionar la información requerida.[...]

III. El 2 de febrero de 2019, el particular desahogó la prevención que le fue formulada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

“[...] Se hace la aclaración que con hora de salida a comer y hora de regresar se esta pidiendo que informen si de acuerdo al contrato laboral, el personal mencionada debe cumplir con un horario que le fije obligación de hora de entrada a trabajar, a que hora puede salir a comer, a que hora debe regresar de comer para reincorporarse a su trabajo, a que hora puede retirarse del lugar de trabajo por haber cumplido con su horario.[...]”

IV. El 18 de febrero de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número DGA/CBG/SIPDP/UDT/880/2019, de misma fecha, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

*“[...] En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **0403000025519**, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema ‘INFOMEX’, me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos de esta Alcaldía Benito Juárez.*

En relación a su solicitud consistente en:

[Téngase por reproducida la solicitud del particular]

*La Dirección de Recursos Humanos envíe el oficio no. **DHR/454/2019**, mismo que se adjunta para mayor referencia.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0936/2019

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: ‘Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información’.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud. [...]

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta el oficio número DHR/454/2019, de fecha 11 de febrero de 2019, suscrito por la Directora de Recursos Humanos y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos a la Alcaldía Benito Juárez, el cual señala en su parte conducente lo siguiente:

*[...] **En atención a** su oficio ABJ/DGA/BG/0038/2019 mediante el cual solicita la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública con folio 040300025519: la cual versa de la siguiente manera:*

[Téngase por reproducida la solicitud del particular]

Al respecto le informo que la jornada laboral del personal de estructura se encuentra regulada en numeral 1.3.6 de la Circular Uno Bis 2015. La jornada laboral de los trabajadores de base se encuentran regulados en el Capítulo VI de las Condiciones Generales del trabajo del Gobierno de la Ciudad de México, en cuanto a los trabajadores de honorarios dada la naturaleza de su contratación no tiene un horario determinado y los trabajadores del personal de nomina 8 se encuentra regulados en el Capítulo II de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. [...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0936/2019

V. El 11 de marzo de 2019, a través del sistema INFOMEX, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

“Se solicitó informaran el horario desglosado de los trabajadores de la estructura del sujeto obligado, también de los que tienen contratación de base, de honorarios y de nómina 8. Se requiere saber hora de entrada, de salida a comer, de regreso de comer y hora de salida finalizando su jornada de trabajo, palabras mas, palabras menos, del texto de la solicitud.

El sujeto obligado previno la solicitud para saber a que se refería la solicitud, lo cual fue aclarado.

Después, la respuesta de la Directora de Recursos Humanos no responde a lo que se preguntó, solo indica donde se encuentra regulada la jornada laboral, lo cual no fue la requerido en la solicitud.” (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad

“No se da respuesta a lo solicitado y se responde incongruente entre lo preguntado y lo respondido, lesionando el derecho a la información.” (Sic)

VI. El 14 de marzo de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.0936/2019**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0936/2019

plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Toda vez que el 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, el **19 de marzo** del presente año realizó el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente **Marina Alicia San Martín Reboloso**.

VIII. El 11 de abril de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado la admisión del recurso **RR.IP.0936/2019**.

IX. El 11 de abril de 2019, este Instituto notificó al particular la admisión de su recurso de revisión recaído en el expediente **RR.IP.0936/2019**, a la dirección señalada para tales efectos.

X. El 29 de abril de 2019, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ABJ/CGG/SIPDP/0227/2019, de fecha 26 de abril del presente, el cual señala a letra:

"[...] En atención al auto admisorio de fecha 14 de marzo de 2019, notificado a este Sujeto Obligado el 11 de abril del mismo año, me permito formular alegatos en relación Recurso de Revisión identificado con el número de expediente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0936/2019

RR.IP.0936/2019, interpuesto por **[Recurrente]**; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **0403000025519**, siendo las siguientes:

5 Copia simple del formato Acuse de Recibo de Solicitud con número de folio **0403000025519**, obtenido del sistema electrónico 'INFOMEX', generado con motivo del ingreso de la solicitud del ahora recurrente.

6 Copia simple del oficio DGA/CBG/SIPDP/UDT/880/2019, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud con número de folio **0403000025519**.

7 Copia simple del formato 'Confirma la respuesta de información' con número de folio 0403000025519, obtenido del sistema electrónico 'INFOMEX'.

8 Acuse generado con motivo de la notificación de la respuesta complementaria contenida en el oficio ABJ/CGG/SIPDP/0226/2019, de fecha 26 de abril de 2019, al correo señalado [correo del recurrente]

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por la Directora de Capital Humano, adscrita a la Dirección General de Administración, contenidos en el oficio DCH/1185/2019, de donde se desprende que dicha unidad administrativa emitió información complementaria en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, misma que fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos, por lo que se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0936/2019

Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Dirección General de Administración, una vez gestionada la solicitud ante la misma.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión. [...]”.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su escrito de alegatos los siguientes documentos:

- A)** Formato Acuse de Recibo de Solicitud con número de folio **0403000025519**, obtenido del sistema electrónico INFOMEX, generado con motivo del ingreso de la solicitud del ahora recurrente.
- B)** Oficio número DGA/CBG/SIPDP/UDT/880/2019, de fecha 18 de febrero de 2019, y anexo, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud del particular y quedo reproducido en el numeral **II** de la presente resolución.
- C)** Formato ‘Confirma la respuesta de información’ con número de folio 0403000025519, obtenido del sistema electrónico INFOMEX, mediante el cual se notificó la respuesta al particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0936/2019

D) Impresión de un correo electrónico, de fecha 29 de abril de 2019, mediante el cual el sujeto obligado remitió al particular, a la dirección señalada para tales efectos, un alcance a su respuesta para atender su solicitud de información.

E) Oficio número ABJ/CGG/SIPDP/0226/2019, de fecha 26 d abril de 2019, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, y dirigido al particular, el cual señala en su parte conducente lo siguiente:

“[...] En alcance al oficio DGA/CBG/SIPDP/UDT/880/2019 y a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 0403000025519, dictado en el recurso de revisión con número de expediente RR.IP.0936/2019 de la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

1.- Oficio DCH/1185/2019, suscrito por la Directora de Capital Humano de esta Alcaldía.

*Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo **192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: ‘Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información’.[...]”.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0936/2019

F) Oficio número DCH/1185/2019 de fecha 15 de abril de 2019, suscrito por el Director de Capital Humano y dirigido a la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala a letra lo siguiente:

*[...] En atención a su oficio **ABJ/CGGISIPDP/0172/2019**, de fecha 11 de abril del año en curso en el cual solicita se brinde atención al recurso de revisión 0096/2019, el cual se determinó la **MODIFICACIÓN** a la respuesta derivada del folio **040300025519**, el cual versa de la siguiente manera:*

[Téngase por reproducida la solicitud del particular]

Al respecto y derivado de la búsqueda efectuada en los archivos que obran en poder de esta Dirección a mi cargo, le indico lo siguiente:

- *Anexo al presente relación del horario laboral del personal de base, lista de raya y nomina 8.*
- *Es importante mencionar que esta Alcaldía únicamente cuenta con registro de entrada y salida de los trabajadores.*
- *Referente al personal de honorarios, le indico que derivado de la naturaleza en su tipo de contratación, es decir, bajo el amparo de contratos civiles sujeto al régimen de honorarios, su horario es abierto y no cuentan con un registro de entrada y salida, toda vez que el responsable de la supervisión de sus actividades es su jefe inmediato.*
- *Correspondiente al personal de estructura, le indico que acorde a lo establecido en la Circular uno Bis, vigente en su numeral 1.3.6 establece que:*

‘1.3.6 La jornada de trabajo del personal de estructura, es de tiempo completo. En consecuencia, no podrán ocupar dos puestos de estructura dentro de la APDF, sin importar el tipo de cargo que desempeñe.’

Por lo antes expuesto no se cuenta con registro de entrada y salida de los prestadores de servicios y/o del personal de estructura.[...]

G) Relación intitulada Listado de Horario del Personal Adscrito a la Alcaldía Benito Juárez, el cual contiene los rubros: “NÚMERO CONSECUTIVO DE PERSONAL”, que va del 1 al 4620; “TIPO DE NÓMINA”, en el que se encuentra el personal de base y nómina 8; y “TURNO”, que contiene el horario laboral que realiza dicho



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0936/2019

personal. Para efectos de mayor claridad, se reproduce a continuación fragmentos de la información proporcionada.

LISTADO DE HORARIO DEL PERSONAL ADSCRITO A LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

NÚMERO CONSECUTIVO DE PERSONAL	TIPO DE NÓMINA	TURNO
1	BASE	MATUTINO 7 A 14 HS. (7 HS.)

[...]

182	BASE	MATUTINO 9 A 16 HRS. ADMV. (7 H.)
183	BASE	MATUTINO 9 A 16 HRS. ADMV. (7 H.)
184	BASE	MATUTINO 9 A 16 HRS. ADMV. (7 H.)
185	BASE	MATUTINO 9 A 16 HRS. ADMV. (7 H.)
186	BASE	MATUTINO 9 A 16 HRS. ADMV. (7 H.)

[...]

4501	NÓMINA 8	MATUTINO 9 A 16 HRS. ADMV. (7 H.)
4502	NÓMINA 8	MATUTINO 9 A 16 HRS. ADMV. (7 H.)
4503	NÓMINA 8	MATUTINO 9 A 16 HRS. ADMV. (7 H.)
4504	NÓMINA 8	MATUTINO 9 A 16 HRS. ADMV. (7 H.)
4505	NÓMINA 8	MATUTINO 9 A 16 HRS. ADMV. (7 H.)
4506	NÓMINA 8	MATUTINO 9 A 16 HRS. ADMV. (7 H.)

XI. El 3 mayo de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0936/2019

Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

XII. El 6 de mayo de 2019, este Instituto notificó al particular el acuerdo señalado con antelación, a la cuenta de correo electrónico señalado para tales efectos.

XIII. El 6 de mayo de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado el acuerdo señalado en el numeral XI de la presente resolución, a la cuenta de correo electrónico señalada para tales efectos.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III del Reglamento



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0936/2019

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”.*¹**

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el sujeto obligado solicitó a este Instituto el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

¹ *Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0936/2019

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al considerar que cumplió con la información solicitada.

Al respecto, es importante señalar que con independencia de que el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento son de orden público y de estudio preferente para este Órgano Colegiado, no basta con solicitar el sobreseimiento, y hacer referencia del precepto legal, pues procede únicamente cuando, durante la substanciación del medio de impugnación, haya notificado una respuesta complementaria y que la misma atienda los extremos de la solicitud de información, lo que en el presente caso no ocurrió.

Lo anterior, se demuestra ya que si bien el sujeto obligado notificó al recurrente un alcance a su respuesta original, **en la misma no hay ningún pronunciamiento acerca del horario de comida del personal de la Alcaldía**, elemento del que también el particular solicitó información.

En ese sentido, se desestima el sobreseimiento solicitado por el sujeto obligado, resultando conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0936/2019

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el objeto de estudio, se considera pertinente recordar que el particular solicitó en medio electrónico el horario de entrada, de comida y de salida que tienen los servidores públicos de estructura, de base, de honorarios y de nómina 8 de la Alcaldía Benito Juárez.

En atención a dicha solicitud, el sujeto obligado realizó una prevención, la cual fue desahogada por el particular al reiterar su petición original.

En respuesta a la solicitud de acceso, el sujeto obligado, a través de la Dirección de Recursos Humanos, señaló lo siguiente:

- Que la jornada laboral de los trabajadores de estructura se encuentra regulada en el numeral 1.3.6 de la Circular Uno Bis 2015.
- Que la jornada laboral de los trabajadores de base se encuentra regulada en el Capítulo VI de las Condiciones Generales del trabajo del Gobierno de la Ciudad de México.
- Que los trabajadores de honorarios dada la naturaleza de su contratación no tienen un horario determinado.
- Que los trabajadores del personal de nómina 8 se encuentran regulados en el Capítulo II de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, el que señaló como **agravio** que el sujeto obligado no responde a lo solicitado, ya que sólo se le indicó donde se encuentra regulada la jornada laboral, lo cual no fue lo requerido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0936/2019

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que manifestó que con la información proporcionada por la Dirección General de Administración, notificó al particular un alcance a su respuesta original, a la dirección señalada para tales efectos, por lo que solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de la materia, situación que se desestimó en el segundo considerando.

En ese sentido, el sujeto obligado tras efectuar una búsqueda en los archivos de la Dirección de General de Administración, informó lo siguiente:

- Que anexó la relación del horario laboral del personal de base, lista de raya y nómina, ya que únicamente cuenta con registro de entrada y salida de éstos trabajadores.
- Que respecto al personal de honorarios, dado que están sujetos al amparo de contratos civiles sujetos al régimen de honorarios, su horario es abierto y no cuentan con un registro de entrada y salida, toda vez que el responsable de la supervisión de sus actividades es su jefe inmediato.
- Que respecto al personal de estructura, el numeral 1.3.6 de la Circular uno Bis establece que la jornada de trabajo del personal de estructura es de tiempo completo, por lo que no cuenta con el registro de entrada y salida.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta adicional la relación denominada Listado de Horario del Personal Adscrito a la Alcaldía Benito Juárez, el cual contiene el horario laboral del personal de base y de nómina 8.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0936/2019

correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Ahora bien, tras efectuar un análisis de la información proporcionada por el sujeto obligado en alcance a su respuesta, se desprende que ésta contiene el horario laboral que debe cumplir el personal de base y el de nómina 8, por lo que dicha información da respuesta a los requerimientos relativos al horario de entrada y salida de éstos trabajadores y por ende se concluye que la información que se proporcionó satisfizo dichos requerimientos, por lo que se estima improcedente volver a instruir al sujeto obligado a remitir la misma información.

No obstante lo anterior, como se señaló previamente, el sujeto obligado no emitió pronunciamiento específico acerca del requerimiento del **horario de comida** para los distintos tipos de regímenes laborales del personal de los que se solicitó información, esto a pesar de que en la prevención se le requirió al particular precisar dicha información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0936/2019

Aunado a lo anterior, es importante recordar que el sujeto obligado señaló no contar con los datos de entrada y salida del personal de estructura y honorarios.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. En este sentido, el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez², establece lo siguiente:

“[...] MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LOS PUESTOS

Puesto: Dirección General de Administración

Misión: Asegurar que los recursos humanos, financieros y materiales de este Órgano Político Administrativo se administren de acuerdo a las metas y objetivos de los programas delegacionales y en apego con la normatividad vigente.

[...]

Puesto: Dirección de Recursos Humanos.

Misión: Optimizar el rendimiento del capital humano, a través de modelos que permitan el desarrollo y crecimiento de los trabajadores contribuyendo a que las Unidades Administrativas cumplan con los fines institucionales.

[...]

Puesto: Subdirección de Desarrollo de Personal.

Misión: Ejecutar acciones encaminadas a la aplicación de los derechos y obligaciones de los trabajadores, que contribuyan al logro de los objetivos y metas de este Órgano Político Administrativo.

[...]

Objetivo 3: Asegurar la ejecución del registro y control de asistencia del personal adscrito a las Unidades Administrativas, a través de los recorridos de supervisión. Funciones vinculadas al Objetivo 3:

- Planear los recorridos de supervisión de registro de asistencia, con el fin de generar la certeza al cumplimiento del trabajador.
- Verificar que el personal responsable del registro y control de asistencia ejecute el descargo que genere el documento múltiple de incidencia, con el fin de evitar posibles descuentos o perjuicio al trabajador.

² Para su consulta en: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/4-trimestre/121/i-a/PDF/gaceta%2004%20ago.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0936/2019

• **Revisar que los responsables de control de asistencia reporten las fallas y/o errores técnicos**, con el fin de realizar las gestiones necesarias de mantenimiento preventivo y correctivo a los instrumentos de registro.
[...]

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones
Misión: Garantizar las condiciones necesarias para la aplicación de medidas que resguarden los derechos, obligaciones, seguridad social, laboral y de higiene para el personal de base en lo que resulte aplicable al personal bajo el programa de estabilidad laboral de esta demarcación.
[...]

Objetivo 2: Asegurar la operación del registro de control de asistencia del personal de base y estabilidad laboral adscritos a este Órgano Político Administrativo, por medio de controles de asistencia.

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

- **Producir las hojas y tarjetas de asistencia de los trabajadores de base y estabilidad laboral adscritos a este Órgano Político Administrativo**, para que se lleve a cabo el debido registro de asistencia en su centro de trabajo.
- **Analizar y comprobar los controles de asistencia**, a efecto de gestionar la aplicación de las sanciones administrativas derivadas de las observaciones (faltas, notas malas, etc.).
- **Comprobar que el descargo de las incidencias en las listas y/o tarjetas de asistencia se realice en tiempo y forma**, con el propósito de evitar la aplicación de descuentos indebidos por faltas.
- **Comprobar la existencia de justificaciones respecto de las inasistencias**, a efecto de proceder al descargo de las mismas.
- **Registrar las inasistencias de acuerdo con los reportes de los gabinetes y centros de trabajo**, para gestionar la aplicación de faltas y sanciones.
- **Informar a las diferentes áreas que conforman esta delegación**, el otorgamiento de las comisiones, designación de delegados sindicales, la vigencia de estas, a efecto de que tengan conocimiento.
- **Comunicar a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México las suspensiones y reintegros**, a efecto de que se apliquen los descuentos respectivos y se apliquen los movimientos necesarios en el sistema SIDEN [...].”

Del Manual citado previamente, se advierte que la Dirección General de Administración **tiene la atribución de llevar a cabo el registro y control de asistencia únicamente**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0936/2019

del personal de base de la Alcaldía Benito Juárez, no así del personal de honorarios y estructura.

En ese sentido, la respuesta del sujeto obligado es procedente, toda vez que siguió lo estipulado en el artículo 211 de la Ley de la materia, al turnar la solicitud del particular al área competente y que de la normativa analizada no se encontró que ésta deba contar con los horarios de entrada y salida del personal de honorarios y de estructura.

Sin embargo, es importante recordar que en la respuesta primigenia y en la complementaria, **no hubo ningún pronunciamiento específico del sujeto obligado acerca del requerimiento del horario de comida** para ninguno de los tipos de regímenes laborales del personal de los que el particular solicitó información, esto a pesar de que en la prevención se le requirió al particular precisar dicha información, situación que fue desahogada al reiterarse lo solicitado.

Así las cosas, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

***“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO***



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0936/2019

*[...] **Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.[...]

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en la especie no sucedió.

Por tanto, el sujeto obligado no siguió lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente en su artículo 24, párrafo segundo, el cual establece que las solicitudes deben responderse sustancialmente, tal y como se indica a continuación:

***Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

***I.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0936/2019

En consiguiente, este Instituto determina que el **agravio del particular**, relativo a la falta de correspondencia entre la información solicitada y la otorgada por el sujeto obligado, **resulta fundado**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Realice una nueva búsqueda de la información en la Dirección General de Administración y se pronuncie acerca de los horarios de comida del personal de base, nómina 8, honorarios y estructura de la Alcaldía Benito Juárez.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que el sujeto obligado a través del sistema electrónico INFOMEX, utilizó la prevención para que el particular precisara o aclarara su solicitud, aportando mayores elementos sobre la información que requiere. Lo anterior, puesto que en su consideración dicho requerimiento resultaba impreciso y no contenía mayores datos que permitieran proporcionar la información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0936/2019

requerida.

Sin embargo, la prevención fue desahogada por el particular al reiterar nuevamente su solicitud, por lo que después de esto el sujeto obligado proporcionó una respuesta; situación permite concluir a este Instituto que resultaba innecesaria la prevención de mérito.

Dicha situación constituye una medida que en lo sucesivo se debe erradicar, por lo tanto, este Órgano Colegiado considera procedente **instar** al sujeto obligado para que en futuras ocasiones se abstenga de formular prevenciones innecesarias, tendientes a dilatar e inhibir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los particulares.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0936/2019

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0936/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 8 de mayo de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO